

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia .....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	" "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 mayo 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN modificando la llamada del Repertorio vigente a la partida 259 c) del Arancel de Aduanas.

Núm. 1.261.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada en demanda de aclaración respecto al adeudo que corresponde a los aceros españoles que contengan nueve por ciento de tungsteno y dos a dos y medio por ciento de cromo, que suman entre los dos elementos once a once y medio por ciento; a los que contengan uno por ciento de tungsteno y doce a trece por ciento de cromo, y a los que contengan de tres a tres y medio por ciento de cromo y de siete y medio por ciento de níquel, que suman diez y medio a once por ciento:

Resultando que en el Real decreto número 523, inserto en la "Gaceta" del 14 de febrero último, y en la Real orden aclaratoria número 513 ("Gaceta" del 1.º de marzo siguiente), que, respectivamente,

se refieren a modificación de las partidas 258/259 del Arancel vigente y de las llamadas del Repertorio que de las mismas se deducen, no están realmente previstos los casos primero y tercero de los que antes se mencionan:

Considerando que la segunda de dichas combinaciones, o sea la que comprende el uno por ciento de tungsteno con doce a trece por ciento de cromo, está perfectamente incluida en la partida 259 D), que especialmente se refiere a los aceros inoxidables, y que el tener hasta el uno por ciento de tungsteno no significa variación en la calidad de los aceros, puesto que los comprendidos en la partida más barata, que es la 258, contienen pequeñas proporciones de estos elementos, incluso el tungsteno hasta el uno por ciento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, como aclaración a la Real orden número 513, del Ministerio de Economía Nacional, inserta en la "Gaceta" del 1.º de marzo último, debe entenderse que los aceros especiales que contengan uno por ciento de tungsteno y doce a trece por ciento, de cromo no pierden la condición de aceros inoxidables, que corresponde a la partida 259 D), toda vez que la proporción de tungsteno, sin exceder del uno por ciento, no hace variar la condición arancelaria de los mismos; y

2.º Que a fin de dar cabida en la clasificación arancelaria de aceros especiales a todas las combinaciones imprevistas o con elementos raros que puedan presentarse, se entenderá que la llamada del Repertorio a la partida 259 C), incluida en la antes referida Real orden número 513, del 1.º de marzo último, se considerará modificada y redactada en la forma siguiente:

"Aceros que contengan más del diez por ciento de tungsteno, molibdeno, vanadio, titanio, co-

balto, uranio o cualquier otro elemento raro y costoso. Los que contengan el níquel en más del diez por ciento y también los que contengan el cromo en más del diez hasta el once por ciento y en más del catorce por ciento, así como los aceros en cualquier combinación de estos elementos no prevista en otras partidas... Partida 259 C)." De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929. Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional

("Gaceta" 21 mayo 1929).

REAL ORDEN aprobando la clasificación de la cosecha nacional del cáñamo y fijando los precios mínimos.

Núm. 1.264.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento de lo establecido en el caso cuarto de la Real orden número 1.249, de fecha 21 de junio último, formula el Comité Oficial del Cáñamo, referente a clasificación de la cosecha nacional de esta fibra y fijación del precio mínimo para cada una de estas clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha clasificación, la cual se compondrá de las siguientes clases y precio mínimo:

a) Cáñamo en rama primera, blanco, especial, fino, limpio y pastoso (repaso).

b) Cáñamo en rama segunda, blanco, corriente, fuerte y limpio (primer oficio). Precio, 85 pesetas el qq.

c) Cáñamo en rama, tercera, dorado y limpio (segundo oficio). Precio, 80 pesetas el qq.

d) Cáñamo en rama primera, simiente, fuerte, bien de color y limpio. Precio 70 pesetas el qq.

e) Cáñamo en rama, segunda, simiente, fuerte, verdoso y limpio. Precio, 65 pesetas el qq.

f) Cáñamo en rama, defectuoso, por mal agramadas, aporrinados y flojos. Precio, 45 pesetas el qq.

Estos precios señalados se entenderán por cada quintal de 44 kilogramos de cáñamo limpio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1929.—Andes.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

("Gaceta" 22 mayo 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se encargue de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, como Director de la misma, el Presidente del Consejo Industrial.

Núm. 1.267.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto de 20 del corriente la reanudación de la vida en las Escuelas especiales, y estando cerrada la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se encargue como Director de la misma el Presidente del Consejo Industrial, quien de acuerdo con las disposiciones vigentes y que se

dicten, procederá, en el plazo más breve posible, a la apertura de la Escuela y Dirección de sus funciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1929.—Andes.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 23 mayo 1929).

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR aclarando en el sentido que se indica la redacción del inciso b) del artículo 36 y del a) del artículo 39 del Reglamento de 28 de octubre de 1927.

Núm. 94.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare la redacción del inciso b) del artículo 36 y del a) del artículo 39 del Reglamento de 28 de octubre de 1927, en el sentido de que el número de anualidades que deben satisfacer los prófugos y desertores acogidos a sus beneficios son tantos como años les faltan al reemplazo en que fueron alistados para obtener licencia absoluta, quedando dispensados de abonar las correspondientes a los años comprendidos desde el alistamiento hasta aquel en que le fueron concedidos los beneficios que el citado texto establece; y que los no alistados comprendidos en el artículo 43 del referido Reglamento deben comprometerse a satisfacer tantas cuotas anuales como años falten al reemplazo en que por su edad debieron ser alistados para obtener la licencia absoluta; quedando igualmente dispensados de abonar las anualidades anteriores comprendidas entre el año en que debieron ser alistados y el en que se les concedieron los citados beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929.—Andanaz.

Señor...

("Gaceta" 22 mayo 1929).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se publique, con carácter provisional, en la "Gaceta de Madrid", el escalafón general del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y el especial de sus números bises.

Núm. 864.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de noviembre próximo pasado, y en las demás disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero: Que se publique, con carácter provisional, el Escalafón general del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y el especial de sus números bises que figura a continuación, con arreglo al estado en los mismos en 1.º de enero de este año, fecha siguiente a la del cierre a que se contrae la ex-

presada Real orden y habida cuenta de la modificación acordada en la oportuna plantilla por la vigente ley de Presupuestos. (Véase el Anexo único).

Segundo: Que se abra, durante quince días naturales, a contar desde que se inserten esos Escalafones en la *Gaceta de Madrid*, un plazo de reclamaciones contra los errores que pudieran aparecer en ellos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Contra los errores de copia que no alteran el número que los interesados ocupan deberán éstos advertirlos de oficio, por conducto regular, a la Dirección general de Primera enseñanza, para que sean subsanados en su día. Los Jefes de los Establecimientos enviarán estos oficios a dicha Dirección, significando, al propio tiempo, la conformidad del resto del Profesorado con los antecedentes que se fijan.

b) Contra los errores de hecho y de derecho sólo podrán formularse reclamaciones en los casos siguientes:

1.º Los números generales 1 al 222 y sus correspondientes bisés, 1 al 4, de haberles alterado la situación definitiva que les creó la Real orden de 24 de junio de 1922 (*Boletín Oficial* núm. 74), o de no haberse tenido en cuenta alguna otra disposición posterior que la modificara.

2.º Los números siguientes 223 al 230, cuya situación no es firme, en este último caso citado, además en el supuesto de que no se hayan resuelto las reclamaciones que formularan dentro del plazo de quince días que les concedió la mentada Real orden de 24 de junio de 1922, en cuyo supuesto podrán reproducirlas.

3.º Cuando se trate de individuos que no figuraron en el último Escalafón publicado y cerrado en 31 de diciembre de 1920, o sea desde el número general 231 hasta el último 250.

b) Las reclamaciones a que se contrae este apartado se harán también por conducto reglamentario, informándolas, en derecho, los Jefes de los respectivos Centros, debiendo significar, respecto a los comprendidos en el caso segundo, con referencia al libro-registro, la fecha en que cursaron a la Superioridad los anteriores recursos.

Tercero: Se prohíbe formular reclamaciones que no se ajusten a lo prevenido en esta disposición y que vayan por tanto contra un estado de derecho ya consolidado.

Cuarto: Las demás reclamaciones serán resueltas de Real orden, previos los trámites reglamentarios y en vista de lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la materia, bien entendido que contra estas resoluciones sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Quinto: Que se signifique han sido baja en esta escala, aparte de las naturales por defunción o jubilación y de la acordada por Real orden de 31 de mayo de 1928, los señores que se expresan por los motivos que también se indican, a saber:

D. Pablo Otero Sastre y D. Manuel Maceda López, por no tener justificada su situación como excedentes, dándoseles el plazo a que se refiere el apartado 1.º para que la justifiquen, acompañando copia de las oportunas Reales órdenes que les concedieron esa situación, de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley sobre Excedencias, de 27 de julio de 1918, a la sazón vigente, y D. Rodolfo Tomás Samper, por haber transcurrido el plazo de excedencia que le fué concedida por Real orden de 21 de febrero de 1918, según la de 24 de abril de 1917 (*"Gaceta"* del 4 de mayo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1929. — Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*"Gaceta"* 23 mayo 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que el Consejo de la Corporación de la Hostelería conozca de los recursos interpuestos contra acuerdos adoptados y fallos dictados por los Comités paritarios de la industria correspondiente.

Núm. 667.

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo de la Corporación de la Hostelería y atribuido al mismo por el Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, el conocimiento de los recursos que se determinan en el párrafo tercero del artículo 32 y en los artículos 40, 48 al 53 y 74 y demás que sean de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Consejo expresado en la forma que determinen sus Reglamentos, conozca de los recursos interpuestos contra acuerdos adoptados y fallos dictados por los Comités paritarios de la Industria correspondiente, a partir del día 26 de abril último, en que se determinó la constitución del mencionado Consejo.

2.º Que por la Dirección general de Previsión y Corporaciones se remitan al expresado Consejo corporativo los expedientes que obren en dicha Dirección y correspondan a fallos y acuerdos de la naturaleza expresada en el número 1.º de esta disposición.

3.º Que los plazos dentro de los cuales deben ser resueltos por el Consejo de la Corporación los recursos referidos empiecen a contarse desde la fecha de entrada de dichos expedientes en la Corporación indicada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones y Presidente del Consejo de la Corporación de la Hostelería.

(*"Gaceta"* 21 mayo 1929).

REAL ORDEN abriendo un plazo de veinte días para que las Asociaciones patronales y obreras a que puedan afectar la constitución de Comités paritarios del trabajo a domicilio, se inscriban en el Censo electoral de este Ministerio.

Núm. 678.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Trabajo a domicilio, y con objeto de que puedan inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecten los Comités paritarios del Trabajo a domicilio comprendidos en el informe que respecto a distintas localidades formula en principio dicho Patronato con arreglo a la distribución siguiente:

1.º En Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cá-

diz, Córdoba, Guadalajara, Murcia, Pamplona, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en toda la provincia, con dos secciones: una de Confección y Sastrería, y otra de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, etc.

2.º En Alicante se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, para el ramo de Confección y Sastrería, y otro de Zapatería, Alpargatería, etc., con igual jurisdicción, menos en la industria de la Alpargatería, para Elche, Crevillente, Aspe, Novelda, Callosa, Monóvar, Bañeres y Yecla (Murcia), para los que se constituirá uno interlocal, y en la industria del Calzado otro igualmente independiente para Elda, Pretel, Monóvar, Sax, Villena, Almansa (Albacete) y Elche.

3.º En Castellón se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones: Confección, Zapatería y Alpargatería.

4.º En Guipúzcoa se constituirán dos Comités interlocales de carácter interlocal provincial: uno para Confección y otro para Zapatería y Alpargatería, etcétera, salvo para Azpetitia y Azcoitia, en donde se creará uno independiente, de Alpargatería, con jurisdicción en ambas localidades.

5.º En Santander se constituirá un Comité paritario con tres Secciones: Confección, Zapatería y Alpargatería.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para que las Asociaciones patronales y obreras a que pueda afectar la constitución de dichos Comités, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.

2.º Que al solicitar la inscripción se cumplimenten, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria y trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado de la Dirección general de Seguridad o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de esta entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929. — Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.  
("Gaceta" 23 mayo 1929).

REALES ORDENES declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Núm. 680.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

699. D. Pedro Sancho López.—Jarque (Zaragoza), calle Mayor.

700. D. Manuel Chueca Grimal. — Calatayud (Zaragoza), Barrio Nuevo.

701. D. Santiago Silvestre Riaú. — Mequinenza (Zaragoza), Sepulcro, 45.

702. D. Angel Hidalgo Millán. — Villarroya de la Sierra (Zaragoza), Gasca.

703. D. Pedro Praderas Tirapo. — Uncastillo (Zaragoza), C. Mediavilla.

704. D. José Gascón Burriel. — Zuera (Zaragoza), Paradero, 35.

705. D. Marcelino (Monge Morón). — Ariza (Zaragoza), Bajada Mezquita, 3.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1929. — Aunós.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

("Gaceta" 23 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que por el Consejo de la Corporación de la Banca, al mismo tiempo que se examinan con toda urgencia los contratos de trabajo aprobados ya por los Comités paritarios de Banca, se formulen normas de carácter nacional que acomoden los acuerdos de dichos Comités paritarios a principios cuya generalidad impone la propia estructura de la industria de que se trata.

Núm. 681.

Ilmo. Sr.: Constituido ya el Consejo de la Corporación de la Banca y con objeto de coordinar las resoluciones de los distintos Comités paritarios, así como de proponer reglas generales que exige la especial modalidad de la industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Consejo de la Corporación de la Banca, al mismo tiempo que se examinan con toda urgencia los contratos de trabajo aprobados ya por los Comités paritarios de Banca, se formulen normas de carácter nacional que acomoden los acuerdos de los Comités paritarios a principios cuya generalidad impone la propia estructura de la industria de que se trata.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1929. — P. D., José Marvá.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.  
("Gaceta" 23 mayo 1929).

REAL ORDEN relativa a los gastos y estancia en Madrid de los Vocales del Consejo de Corporación de la Banca.

Núm. 682.

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo de la Corporación de la Banca a fin de que los Vocales del mismo y los que en su día formen parte de la Comisión permanente a que se refiere el artículo 31 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, puedan asistir a las sesiones que celebren dichos organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los gastos de viaje y estancia en Madrid de dichos Vocales serán de cuenta de los Comités paritarios o Comisiones mixtas a que pertenezcan, bien con cargo al capítulo de Imprevistos o al de cualquier otro de los presupuestos aprobados por el Ministerio, y en mayor relación con el objeto que motiva este gasto.

2.º Los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo pondrán en conocimiento del Ministerio del Trabajo y Previsión la forma en que hayan cumplimentado la regla anterior.

3.º No será requisito para formar parte de la expresada Comisión permanente como Vocal patrono u obrero tener su residencia en Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1929.— P. D., José Marva.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 23 mayo 1929).

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO ordenando que por los Ministerios correspondientes se dicten las disposiciones precisas para el inmediato restablecimiento de la vida Universitaria y de Escuelas Especiales.

### EXPOSICION

Señor: Los momentos de emoción y grandeza que está viviendo el país, la absoluta tranquilidad y perfecto orden con que se han realizado las inauguraciones de los dos grandes Certámenes internacionales de Sevilla y Barcelona y la serena labor de información y dictámenes en la realización por las Comisarias Regias, inducen a creer que ha llegado el día, por Vuestra Majestad tan deseado, de normalizar la vida Universitaria y de Escuelas especiales allí donde las circunstancias aconsejaron interrumpirlas.

A tal fin, el Consejo de Ministros eleva a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto, por el cual queda restablecida la vida normal de los aludidos Centros y restituidas en sus funciones las Autoridades escolares, sin perjuicio de que prosiga el funcionamiento de las Comisarias Regias en cuanto a la misión conferida de informe y propuesta con relación a los pasados sucesos.

Los Ministros correspondientes, por Reales órdenes acordadas en Consejo de Ministros, a fin de que subsista en el alzamiento de sanciones el criterio homogéneo que presidió la imposición,

dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto, que no debe ser interpretado como una amnistía, sino como una reducción de sanciones y un anticipo de normalización en beneficio de la cultura general de la vida docente de los Centros en que hubiera sido interrumpida. Es preciso señalar bien este distinguo, porque interesa grandemente a la vida pública precaverla en adelante de la repetición de alteraciones del orden, emanadas de Centros culturales que, por mal entendida solidaridad y viciosa práctica de entrometimientos en la vida política del país, han venido constituyendo secular motivo de inquietud y desmedro para la eficiencia cultural, no sin enojo, y en ocasiones hasta con protesta, de muchos Catedráticos y alumnos perfectamente percatados de que no es ese el camino del engrandecimiento de España.

Por todo lo expuesto, Señor, el Consejo de Ministros eleva a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Barcelona, 19 de mayo de 1929.— Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 1.350.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Por Mi Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, se dictarán las disposiciones precisas para el inmediato restablecimiento de la vida Universitaria y de Escuelas especiales, modificada con motivo de los acontecimientos del mes de marzo, y también para reducir las sanciones impuestas con carácter colectivo, fijando las normas que han de regir la liquidación del curso actual, según las circunstancias de cada caso.

Artículo 2.º Las existentes Comisarias Regias cesarán en el gobierno de los Centros docentes en que vinieran ejerciéndolo, pero proseguirán su actuación informativa y ponente hasta ser disueltas de modo expreso en cada caso.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la ejecución de este Real decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintinueve.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 22 mayo 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.586.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — Circular.

Comunicándome el Alcalde de Fombuena que el día 26 del actual ha desaparecido de aquella localidad el presunto demente, vecino de la misma, Clemente Cebollada Mainar, de oficio jornalero, que viste pantalón verde, chaqueta y chaleco negros y alpargatas también negras,

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes y autoridades que dependen de la mía, practiquen gestiones para averiguar el paradero del citado demente, y en caso de ser habido adopten las medidas de precaución convenientes hasta tanto se resuelva sobre su situación, a cuyo efecto lo pondrán inmediatamente en conocimiento de mi autoridad y de la Alcaldía de Fombuena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 28 de mayo de 1929.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zavorta.**

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.589.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de mayo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan ... ..	0'45
Idem de cebada.....	1'80
Idem de paja ... ..	0'40
Litro de aceite ... ..	2'30
Idem de petróleo ... ..	1
Idem de vino ... ..	0'50
Kilogramo de carne.....	3'85
Idem de carbón .. ..	0'28
Idem de leña ... ..	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintinueve. — El Presidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario accidental, Eduardo Ciria. — El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia. Rubricados.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Anunciando haber sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que se mencionan los señores que figuran en la relación que se inserta.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no

los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de mayo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

D. José María Laullón Alvarez (Sargento de Artillería), Fregenal de la Sierra (Badajoz), en comisión.

D. Simeón Ferriols Cuenca, Morella (Castellón).

N. Nicolás Bellido Robles, Arjonilla (Jaén).

D. Santos Enrech Sasot, Jaca (Huesca).

D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería), Carbonero el Mayor (Segovia).

D. Julio Blanco López, La Unión (Murcia).

D. Augusto Fernández de la Reguera y Uresa, Aranda de Duero (Burgos).

D. Nicolás Bellido Robles, Arjona (Jaén).

D. Enrique Villaverde Alcáin, Gibraleón (Huelva).

D. Rafael Fabra Compte, Almazora (Castellón).

D. Manuel Costa Ojeda, Trigueros (Huelva).

D. José Zárate Padrón, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

D. Julio Blanco López, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. Fernando Durán Rey, Aranjuez (Madrid).

D. Pedro Isidro Corrales Barrengoa, Marmolejo (Jaén).

D. Juan Morote Lucas, Jumilla (Murcia).

D. Diego Sánchez de Mora y Guerrero, Fuenteovejuna (Córdoba).

D. Juan Bautista Monfort Ramos, Onteniente (Valencia).

D. Gonzalo Domínguez Sales, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Villar Sánchez, Lebrija (Sevilla).

D. Luis García Montero, Los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Rafael García Ramos, Cazalla de la Sierra (Sevilla).

D. Máximo Coca López (Sargento de Artillería), Orduña (Vizcaya), en comisión.

D. Antonio Uriel Díez, Castro Urdiales (Santander).

D. Justo Rodríguez Fernández (Sargento de Artillería), Benavente (Zamora), en comisión.

D. Joaquín Perea Gallaga, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez, Cuéllar (Segovia).

D. Cosme Cueto Estévez, Ponferrada (León).

D. Salvador Pensabene y Oliver, Ibiza (Baleares).

D. Acacio Sánchez Bedeles, Telde (Gran Canaria).

D. Julio Blanco López, Cabeza del Buey (Badajoz).

D. Juan Galdo López, Vivero (Lugo).

D. Buenaventura Icart Pons, Arenys de Mar (Barcelona).

D. Bernardo Payeras Alcina, Inca (Baleares).

D. Antonio Milla Ruiz, Moguer (Huelva).

(“Gaceta” 21 mayo 1929.)

Disponiendo que las Diputaciones provinciales pueden realizar las obras y servicios a cargo de las mismas, por administración, cuando medie alguna de las circunstancias previstas por el artículo 164 del Estatuto municipal, y en los demás casos deben hacerlo por subasta o concurso.

Excmo. Sr.: Vista la certificación del acuerdo adoptado por esa Diputación en pleno, en sesión de 6 del corriente, por el que se resuelve formular la consulta de si las Diputaciones provinciales pueden realizar las obras y servicios a cargo de las mismas por administración y sin necesidad de subasta y concurso, cuando así lo acuerden expresamente, cualquiera que sea su cuantía.

Resultando que el Presidente de la Corporación manifestó a la misma que del estudio del Estatuto provincial y disposiciones vigentes en materia de contratación de las obras y servicios a cargo de las Diputaciones provinciales se deduce que éstas pueden llevar a efecto esta clase de servicios por administración, cuando así expresamente lo acuerden, cualquiera que sea su cuantía; pero que por no hallarse determinado en la ley de una manera concreta este criterio consideraba conveniente la oportuna aclaración, fundándose en las siguientes consideraciones: Que el artículo 119 del Estatuto provincial dice que los contratos de obras y servicios provinciales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 161 al 165 del Estatuto provincial y en el Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, sin otra modificación que la de considerar eximidos de la necesidad de subasta o concurso los inferiores a 25.000 pesetas en su total importe, o a 2.500 pesetas en cada una de las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que no sean más de diez; que si bien el artículo 164 del Estatuto municipal establece los cinco casos en que se exceptúan de la necesidad de subasta o concurso, hay que tener presente que en dichos cinco números sólo se habla de casos de contratos o de contrata, de manera que cuando la ejecución de las obras o servicios no se contrata es evidente que no se halla en las circunstancias comprendidas en el referido precepto, ni, por lo tanto, en la necesidad de la subasta o del concurso, sino que en cuanto a ejecución de obras se refiere, continúan en vigor el artículo 39 de la ley de Obras públicas, fecha 13 de abril de 1877, según el cual las Diputaciones podrán ejecutar sus obras por administración, con las limitaciones establecidas en el artículo 25 de la propia ley, y que, como en los Estatutos provincial y municipal no existe precepto alguno que prohíba a las Diputaciones realizar las obras y servicios a cargo de estas Corporaciones, estima de necesidad que se formule la consulta propuesta:

Considerando que para los efectos de la ley últimamente citada y según el artículo 1.º, se entiende por obras públicas las que sean de general uso y aprovechamiento y las construcciones destinadas a servicios que se hallen a cargo del Estado, de las provincias y de los pueblos, estableciendo el artículo 39 que las Diputaciones podrán ejecutar sus obras por administración o por contrata, ajustándose en cada caso a lo que en los artículos del 25 al 29, ambos inclusive, se

prescribe acerca de este particular para las obras a cargo del Estado e indicando el artículo 25 que el Gobierno podrá ejecutar las obras de cargo del Estado por administración o por contrata, y que el primer método se aplicará únicamente a aquellos trabajos que no se presten a contratación por sus condiciones especiales o porque no puedan fácilmente sujetarse a presupuesto por predominar en ellos la parte aleatoria o por cualquier otra circunstancia:

Considerando que la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 contiene un capítulo (el 5.º) que trata de la contratación de servicios y obras públicas, en el que se especifican los casos de subasta, concurso o excepción de tales solemnidades y demás particulares a que se contrae su título, aplicándose ésta a los Ayuntamientos por los Artículos 161 al 165 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, y a las Diputaciones por el artículo 119 del Estatuto provincial:

Considerando que la facultad de realizar las obras y servicios a cargo de las mismas por administración no es en absoluto discrecional, toda vez que cuando así lo acuerden expresamente, cualquiera que sea su cuantía, debe concurrir alguna de las circunstancias previstas por el artículo 164 del Estatuto municipal en relación con el 119 del provincial, inspirados en los artículos 55 y 56 de la ley de 1.º de julio de 1911,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que las Diputaciones provinciales puedan realizar las obras y servicios a cargo de las mismas por administración, cuando medie alguna de las circunstancias previstas por el artículo 164 del Estatuto municipal y en los demás casos deben hacerlo por subasta o concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1929.—El Director general, E. Vellando. Señor Gobernador civil de Alicante.

(“Gaceta” 21 mayo 1929.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Anunciando que la Municipalidad de Viena ha acordado hacer extensivo a los poseedores españoles de títulos del empréstito de inversión de dicha ciudad, 4 por 100, 1902, el trato concedido a los tenedores suizos y holandeses, siempre y cuando puedan probar documentalmente los extremos que se especifican.

En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría de Asuntos exteriores, de fecha 26 de abril último, se pone en conocimiento de los tenedores españoles de títulos del empréstito de inversión de la ciudad de Viena, 4 por 100, 1902, que en virtud de las gestiones realizadas por el señor Ministro de S. M. en Viena, dicha Municipalidad ha acordado hacer extensivo a los poseedores españoles de esta clase de títulos el trato concedido a los tenedores suizos y holandeses,

siempre y cuando puedan probar documental-  
mente:

1.º Que poseían la nacionalidad española des-  
de antes de 12 de agosto de 1914, y que no la  
han perdido a partir de la citada fecha; y

2.º Que poseían y poseen desde entonces, 12  
de agosto de 1914, sin interrupción, las obligacio-  
nes declaradas por ellos.

Como caso excepcional, la citada Municipalidad  
estaría dispuesta también a admitir en los  
beneficios del acuerdo los títulos de estos valo-  
res, pertenecientes a españoles, que puedan pro-  
bar que los han adquirido de buena fe antes del  
11 de noviembre de 1918; pero la Municipalidad  
de Viena se reserva en estas circunstancias el  
derecho de examinar y apreciar individualmente  
los documentos justificativos ofrecidos.

En consecuencia, y para simplificar el procedi-  
miento, los tenedores españoles de estos títulos  
que deseen acogerse a los beneficios otorga-  
dos, presentarán en esta Dirección general, den-  
tro del más breve plazo posible, las declaracio-  
nes de los valores indicados que posean, acom-  
pañadas de las obligaciones respectivas y de los  
documentos justificativos que a ellas se refieran,  
al efecto de su remisión a la Secretaría general  
de Relaciones extranjerías para su ulterior tra-  
mitación.

Madrid, 20 de mayo de 1929.—Por el Director  
general, Moisés Aguirre.

(“Gaceta” 21 mayo 1929.)

Anunciando el acuerdo concertado entre el Gobierno ru-  
mano y los Comités francés y belga de tenedores de tí-  
tulos de Deuda exterior rumana, respecto a su regula-  
rización y pago de intereses en oro a los poseedores  
franceses y belgas de dicha clase de valores.

El “Monitorul Oficial”, de Bucarest, en su nú-  
mero 165, correspondiente al 28 de julio de 1928,  
inserta el acuerdo concertado entre el Gobierno  
rumano y los Comités francés y belga de tene-  
dores de títulos de Deuda exterior rumana, res-  
pecto a su regularización y pago de intereses en  
oro a los poseedores franceses y belgas de di-  
cha clase de valores.

Posteriormente al acuerdo establecido y rati-  
ficado mediante ley votada en el Parlamento  
rumano en julio último, en virtud de negociacio-  
nes dirigidas por la Presidencia del Consejo de  
Ministros—Secretaría general de Asuntos exte-  
riores—, podrán beneficiarse de las ventajas que  
otorga el citado acuerdo los tenedores españoles  
de esta clase de valores, si una vez constituidos  
en Asociación designa un Delegado, provisto de  
plenos poderes para adherirse al acuerdo de 31  
de mayo y para concertar con el Gobierno ru-  
mano la convención necesaria a dicho fin.

Lo que se pone en conocimiento de los inter-  
sados a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de mayo de 1929.—Por el Director  
general, Moisés Aguirre.

(“Gaceta” 21 mayo 1929.)

Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la serie  
C de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, vencimiento  
de abril próximo pasado, de los números que se indican.

Habiendo sufrido extravío los cupones serie C

de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, venci-  
miento de abril de 1929, números 139.005 al 13,  
256.890, 259.677, 259.776, 259.799 y 800, 267.634,  
267.823, 267.957, 267.996, 271.637, 276.638 y 39,  
280.357, 286.216, 286.898 y 99, 287.011, 291.538,  
292.199 al 204, 296.141 y 297.749, presentados por  
el Banco de España con factura número 13, en  
Guipúzcoa, se anuncia al público por término de  
un mes, para que la persona en cuyo poder se  
hallaren, los presente en las oficinas de esta Di-  
rección general dentro del indicado plazo; trans-  
currido el cual sin haberlo efectuado serán de-  
clarados nulos y sin ningún valor ni efecto, con-  
forme previene la Real orden de 27 de abril  
de 1913.

Madrid, 16 de mayo de 1929.—Por el Director  
general, Francisco Frutos.

(“Gaceta” 21 mayo 1929.)

Anuncio de extravío de cupones de Deudas.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la  
serie A números 135.427 y 28 de la Deuda amori-  
zable 3 por 100, de 1928, vencimiento de enero  
de 1929, presentados por el Banco de España en  
Orense, se anuncia al público por medio del pre-  
sente y término de un mes para que la persona  
en cuyo poder se hallaren los presente en esta  
Dirección general, dentro del indicado plazo,  
transcurrido el cual serán declarados nulos, con-  
forme a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de mayo de 1929.—Por el Director  
general, Francisco Fontes.

(“Gaceta” 22 mayo 1929.)

Anuncio relativo a extravío de cupones de Deuda ferro-  
viaria al 5 por 100.

Habiendo sufrido extravío los cupones serie  
B, números 13.744, 16.700 y 701 de Deuda ferro-  
viaria amortizable del Estado al 5 por 100 del  
vencimiento de 1.º de octubre de 1928, se anuncia  
al público por medio del presente y término de  
un mes, para que la persona en cuyo poder se  
hallen los presenten en las oficinas de la Direc-  
ción general de la Deuda dentro del indicado pla-  
zo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se-  
rán declarados nulos y sin ningún valor ni efec-  
to, conforme a lo dispuesto en la Real orden de  
17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de mayo de 1929.—El Jefe del Ser-  
vicio, L. Corrales.

(“Gaceta” 23 mayo 1929.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Acordando proveer una plaza de Académico de número de  
la clase de no Profesores, que se halla vacante en la  
Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. se-  
ñor D. Pedro Poggio y Alvarez.

Esta Real Academia ha acordado proveer una  
plaza de Académico de número, de la clase de  
no Profesores, que se halla vacante en la Sección

de Arquitectura, por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñado bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.<sup>a</sup> Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el "dese cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 4 del próximo mes de junio, a las doce horas.

Madrid, 16 de mayo de 1929.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

("Gaceta" 21 mayo 1929).

#### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado en propiedad igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 22 mayo 1929.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 22 mayo 1929.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 22 mayo 1929.)

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 22 mayo 1929.)

#### Dirección general de Bellas Artes.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Arpa, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Arpa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de Oposiciones de 8 de abril de 1910, y con arreglo al siguiente programa:

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico. Se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrarán en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para arpa, una impuesta, la misma para todos los opositores, y que será la "Leyenda" (Op. 139), de Cesare Galeotti, y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, ocho piezas de concierto para aquel instrumento.

Siendo el repertorio de Arpa de un carácter muy semejante y de dificultades técnicas muy

parecidas, el opositor podrá incluir en la lista de referencia algunas transcripciones de obras clásicas o modernas que por la importancia de estos ejercicios de oposición se consideren dignas de figurar en la ya mencionada lista.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras que presente cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita, compuesta expresamente para estas oposiciones.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: La primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, una sin conocimiento del interesado y otra del último año de la enseñanza, y, además, poner a una obra para arpa, escrita "ad hoc", los signos de expresión, articulaciones y digitación, contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar, a cuatro partes armónicas, un bajo y un tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en la enseñanza del Conservatorio.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de la Memoria y programa que cada opositor presentará al Tribunal; éste podrá hacer al opositor las objeciones que juzgue convenientes.

La Memoria habrá de comprender la Historia del Arpa, una descripción de la misma, de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Arpa y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado dividiéndole en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Para ser admitido a la oposición se requiere: Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrá de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docen-

tes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de mayo de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

(“Gaceta” 22 mayo 1929.)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### Carreteras.— Construcción.

Núm. 3.599.

Hasta las trece horas del día 3 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Ayerbe a Ejea, Sección de Ejea a Erla, cuyo presupuesto asciende a 366.823'28 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.004'70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina:

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (“Gaceta” del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 14 de mayo de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 3.600.

Hasta las trece horas del día 3 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 16 al 20, en la carretera de la de Madrid a Francia, a la de Borja a Rueda y kilómetros 9 al 13 de la de Alagón a la de Borja a Rueda, cuyo presupuesto asciende a 16.493'48 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 494'80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones contra las Sociedades de seguros en liquidación “La Unión Catalana Balear”, S. A., y “La Unión Catalana Balear”, como empresa personal, bajo la advocación de “San Sebastián”.

De acuerdo con lo propuesto por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que La Unión Catalana Balear, como Empresa personal, bajo la advocación de San Sebastián Sociedades de seguros sobre enfermedades, domiciliadas en Barcelona, calle de Méndez Núñez, número 1, se han declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en esta Dirección general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideran perjudicados, transcurrido el cual, se eliminarán a las expresadas Sociedades del registro de las inscritas y serán incluidas en el índice de las que se hallan en liquidación.

El domicilio del Liquidador designado es en la calle de Méndez Núñez, número 1, Barcelona.

Madrid, 4 de mayo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

(“Gaceta” 23 mayo 1929.)

### Dirección general de Acción Social y Emigración.

Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas que D. Manuel Hernández Montero y D. Fernando Fernández Méndez tenían constituidas como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Manuel Hernández Montero, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Vitigudino (Salamanca), dependiente de los consignatarios Vial Hijos, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la “Gaceta” de Madrid para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 20 de mayo de 1929.—El Director general, P. L., Francisco Galiay.

(“Gaceta” 23 mayo 1929.)

Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 14 de mayo de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\*\*\*

Núm. 3.601.

Hasta las trece horas del día 3 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de aumento de desagüe del Barranco de los Monjes, en el trozo 1.º de la carretera de Sos a Ruesta, cuyo presupuesto asciende a 23.982 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 19'46 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 14 de mayo de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Núm. 3.597.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras relativas a la construcción de un pabellón destinado a la mondonguería municipal, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo veintiséis del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 25 de mayo de 1929. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Núm. 3.598.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar los servicios de Limpieza y riego de la vía pública y recogida domiciliaria de basuras, con arreglo a las condiciones aprobadas, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 25 de mayo de 1929. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

## SECCIÓN SEXTA

Escatrón. N.º 3.592.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de parcelación y deslinde de este término municipal, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Escatrón, 27 de mayo de 1929. — El Alcalde ejerciente, Serapio Colás.

San Mateo de Gállego. N.º 3.572.

Por el plazo de ocho días y al objeto de su examen y reclamación quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para los ejercicios que se indican:

Reparto sobre roturaciones para el ejercicio actual.

Idem sobre Suertes del Vedado.

Idem de la Alfarda para el próximo ejercicio de 1929 a 1930.

San Mateo de Gállego, 26 de mayo de 1929. El Alcalde, Eugenio Arruga.

Pedrola. N.º 3.590.

El repartimiento girado en el año actual para pago de atenciones de guarderío rural, se hallará de manifiesto en esta Alcaldía, por ocho días, para que pueda ser examinado y objeto de reclamaciones justas.

Pedrola, 27 de mayo de 1929.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Esja aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.551.

ALADREN CUCALON, Pedro; hijo de Santiago y de Manuela, natural de Tobed (Zaragoza), de 27 años de edad, de estatura 1'830 milímetros; señas personales, pelo negro, cejas pobladas, ojos pequeños, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente ancha, y señas particulares ninguna; domiciliado en Espondeillán (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Calatayud, número 67, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de dos meses, ante el Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número 19, Comandante D. Julio Pastor Muñoz y de guarnición en Jaca.

Jaca, 25 mayo 1929.—El Comandante Juez, Julio Pastor.

Núm. 3.551.

FREIRE NIETO, Pascasio; hijo de Manuel y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión barrendero, de veintidós años de edad, estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, color claro, pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz recta, boca regular, barba poco poblada, frente despejada, sin señas particulares; domiciliado últimamente antes de su incorporación a filas en Madrid; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente de Infantería con destino en la Academia General Militar, Juez Instructor, D. Antonio Gil de Palacio Mellid, residente en el Campo de Maniobras de Alfonso XIII (Zaragoza).

Campo de Maniobras de Alfonso XIII (Zaragoza), a veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Gil de Palacio.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.556.

### Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de este partido de Borja;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Rodolfo Araus Chies, hoy seguidos por D. Rodolfo Araus Castro, en nombre y representación, como Procurador del Banco de Aragón, Sociedad anónima domiciliada en Zaragoza, contra D. Tomás Espuny Aleixandre y esposa D.<sup>na</sup> Pascuala Gómez, he acordado, en providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un corral, en el término de Gallur y partida del Monte, Eras o Granero, de 1.020 metros cuadrados; que confronta por norte y sur, o sea derecha e izquierda entrando, camino; este o espalda con casa de Carlota Cotoré y oeste, o frente, con carretera. Valorado en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Un huerto, en el mismo término y partida de la Planilla, de 34 áreas, 50 centiáreas; que linda al norte con carretera, sur camino de la Fábrica, este con Manuel Jiménez y oeste con el de Tomás Higuera y Carlota Cotoré. Tasado en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Fábrica, sita en el mismo término municipal, en la partida Eras o Planilla; que confronta al norte con huerto de D. Tomás Espuny y carretera de Gallur a Sangüesa, al este con huerto del Marqués de Arlanza y al sur y oeste con camino del Molino; tiene una cabida de 50 áreas, 61 centiáreas, componiéndose de un edificio de piso firme y otro encima destinado a fábrica de aceites finos, donde está emplazada la maquinaria, y se halla señalada con el número 31, y tiene una extensión superficial de 720 metros cuadrados. En 160 metros superficiales se ha edificado una casa adosada a la fábrica: Existen en dicha fábrica cuatro prensas hidráulicas con sus correspondientes bombas, turbina para la producción de fuerza y cuatro empiedros, así como todo lo en ella instalado para la fabricación de aceites; todo lo que se ha tasado en 133.800 pesetas.

4.<sup>a</sup> Mitad indivisa de una fábrica para la extracción del aceite por medio del sulfuro, que se compone de planta baja, donde está montada la maquinaria, con los almacenes y dependencias necesarios y correspondientes para depósito de materias y demás inherentes a la explotación de dicha industria, con el terreno anejo cercado de pared, situado en el término de Tortosa, partida Monte de Llosa o Arrabal de San Vicente; que linda por norte con finca que se segregó, sur camino de Codoñes, este carretera general de Valencia a Tarragona y oeste con Antonio Remón. Tasada dicha mitad en 22.635 pesetas.

En cuyos autos se ha señalado el día veinte de junio próximo para celebrar la primera subasta, la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes,

I. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que las fincas salen a subasta.

II. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se subastan.

III. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, debiendo aceptar como bastante dicha titulación.

Dado en Borja, a quince de mayo de mil novecientos veintinueve. — J. Gómez Alarcón. — Juan Villuendas.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de concurso de acreedores de D.<sup>a</sup> Braulia Lorente, que en concepto de pobre se tramita en este Juzgado, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En Zaragoza, a dos de enero de mil novecientos veintiocho.—Dada cuenta y resultando, que solicitada intervención en autos de concurso de acreedores de D.<sup>a</sup> Braulia Lorente, por los Procuradores D. Enrique Irazo, en escrito de catorce de agosto de mil novecientos veinticinco, en representación de D.<sup>a</sup> Rosa Falgas Juderías, por sí y como madre y representante legal de sus hijos Josefa, José, María Rosa, Santos, Felisa y Luisa de los Santos Falgas, y D. Leonardo Camón, en representación de la Sindicatura del concurso, en escrito de diez y ocho y treinta y uno de agosto último, pretendiendo dichos Procuradores se les pusiera de manifiesto los referidos autos, se acordó la busca de los mismos, y dada cuenta con las piezas que obraban archivadas, a excepción de la primera pieza de dicho concurso, que no ha sido encontrada, en las que intervinieron varios Secretarios, algunos ya fallecidos, se acordó requerir a indicados Procuradores, así como al también Procurador que ha intervenido en dicho concurso D. Miguel Peinado, para que manifestaran si durante los cuatro años últimos, anteriores a sus precitados escritos habían deducido alguna pretensión en el mencionado juicio universal, contestando negativamente a los requerimientos.— Considerando, que salvo los casos de excepción del artículo cuatrocientos doce de la ley de Enjuiciamiento civil, procede acordar la caducidad, por el transcurso de lapso de cuatro años, en los pleitos pendientes en primera instancia, cuando hubiese transcurrido dicho tiempo sin que ninguna de las partes haya instado su curso; y apareciendo por la resultancia de los autos y manifestaciones de los Procuradores recurrentes que durante los cuatro años últimos anteriores a las fechas que se expresa no han formulado pretensión alguna que tienda a solicitar el curso de aquéllos, procede tener por abandonada la acción y decretar el archivo de ellos, conforme previene el artículo 414 de la mentada ley civil.—Vistos los artículos citados.—El señor D. Juan de Hinojosa y Fe-

rrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por ante mí el Secretario, dijo: Se decreta la caducidad de la instancia en los autos de concurso de acreedores de D.<sup>a</sup> Braulia Lorente y por abandonada la acción que en ellos se ejercitaba, mandando se archiven, sin ulterior progreso, una vez que se expida testimonio de este auto y de lo necesario para la incoación del oportuno sumario para averiguar el paradero de la pieza primera de dicho concurso y causas de su extravío.—Llamando y firma SS.<sup>as</sup>, de que doy fe.—Juan de Hinojosa Ferrer. — Ante mí Manuel Palomares.—Rubricados».

Y habiéndose acordado la notificación de este auto preinserto a la D.<sup>a</sup> Braulia Lorente, y cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que sirva de dicha notificación.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.584.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Ana del Valle Martínez, de sesenta y ocho años, natural de Santo Domingo de la Calzada e hija de Venancio y Cristina, que falleció en esta ciudad el día tres de febrero de mil novecientos veintinueve, en estado de soltera, bajo testamento otorgado en esta ciudad el primero de julio de mil novecientos veintinueve ante el Notario de la misma D. Benito Garcés Lambán, mediante el que instituyó heredera universal a su hermana D.<sup>a</sup> Emilia del Valle Martínez, cuyo testamento no pudo tener lugar por haber fallecido la heredera D.<sup>a</sup> Emilia del Valle el doce de enero de mil novecientos veintiocho, o sea con anterioridad a la causante, bajo otro testamento ológrafo otorgado con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintiocho, que se protocolizó en los archivos del Notario de esta ciudad D. Rafael López de Haro, con fecha catorce de marzo de mil novecientos veintinueve, mediante el cual no hacía institución de heredero y sí únicamente diferentes legados, para que en término de veinte días, contados desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño, comparezcan en este Juzgado a reclamar su derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Ana del Valle, instada en este Juzgado por D. Víctor del Valle Martínez, pariente colateral de cuarto grado de dicha causante, y en la que ha comparecido D. Víctor Martínez Sánchez también colateral de cuarto grado de ésta.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve.—César de Prado Ortega.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.517.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de Requirimiento.**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente instruido para exacción de multa impuesta en 18 de marzo de 1929, por infracción del artículo 5.º del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, por la J-fatura de Obras públicas de esta provincia a José Figueras, se requiere a éste, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que en término de quinto día haga efectiva dicha multa, que asciende con el recargo a cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y veinticinco pesetas más por las costas del expediente; apercibido que de no verificarlo se se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 23 de mayo de 1929.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.537.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy en causa número 106 de 1929, sobre estafa a D. Ernestó Frisón, ha acordado se cite a María Santolaria Margalejo, que se dijo residir en la calle del Castillo, número 56, de esta ciudad, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, 64, dentro del término de quinto día, al objeto de recibirle declaración en concepto de denunciada en la expresada causa; apercibiéndola, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma a la referida María Santolaria Margalejo, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.539.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de pobreza que ante el mismo penden a instancia de Francisca Casaos Liédana, para litigar contra D. Agustín Casáos y otros, se emplaza a los ignorados herederos del demandado D. Benjamín Casaos Liédana, para que en término de doce días comparezcan en los autos y contesten la demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 24 de mayo de 1929.—El Secretario, S. Calvo.

Núm. 3.562.

**Tarazona.**

D. Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona;

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 19 de 1929,

sobre hurto de una bicicleta, contra Félix Romano Ladrón, de 32 años de edad, casado, natural de Alfaro y vecino de Pamplona; por medio del presente se cita de inmediata comparecencia para ante este Juzgado al mencionado Félix Romano Ladrón.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, e intereso de los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Asimismo intereso la busca y, caso de ser hallada, sea puesta a mi disposición, la bicicleta de las siguientes características: Marca «Record», amarilla, manillar de carrera y de fabricación francesa.

Dado en Tarazona, a 25 de mayo de 1929.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Julián Sin

Núm. 3.567.

**Distrito de la Latina.—Madrid.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Eduardo Ródenas Afonso, contra D. José María Aladrén Perojo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades que se dirán, la sexta parte indivisa en la nuda propiedad de las cuarenta y cuatro fincas siguientes:

*En el término municipal de Eueda de Jalón, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza.*

1.ª Un campo, en la partida del Hencho, de 8 áreas, 93 centiáreas.

2.ª Otro campo, en la partida de la Chopera, de 26 áreas, 81 centiáreas.

3.ª Otro campo, en la partida de la Chopera, de 16 áreas, 82 centiáreas.

4.ª Otro campo, en la partida de las Correntías, de 10 áreas, 78 centiáreas.

5.ª Otro campo, en la partida de la Cantera, de 28 áreas, 60 centiáreas.

6.ª Otro campo, en la partida de la Estacada, de 42 áreas, 91 centiáreas.

7.ª Otro campo, en la partida del Puente de los Olmos, de 33 áreas, 37 centiáreas.

8.ª Otro campo, dividido en dos porciones, en la partida Regañar del Llano, que constituyen un campo de 57 áreas, 21 centiáreas.

9.ª Otro campo, en la partida camino de Epila, de 57 áreas, 21 centiáreas.

10. Un campo, de regadío, en la partida del Llano, de 31 áreas.

11. Otro campo, de regadío, en la partida de las Correntías, de 26 áreas, 81 centiáreas.

12. Otro campo, en la partida del Llano, de 21 áreas, 45 centiáreas.

13. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 64 áreas, 36 centiáreas.

14. Otro campo, regadío, en la misma partida del Llano, de 35 áreas, 75 centiáreas.

15. Otro campo, en la partida del Llano, de 57 áreas, 21 centiáreas.

16. Otro campo, en la partida de las Correntías, de 21 áreas, 45 centiáreas.
17. Otro campo, en la partida del Llano o Regañal, de 61 áreas, 98 centiáreas.
18. Otro campo, regadío, en la partida de las Correntías, de 35 áreas, 75 centiáreas.
19. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 17 áreas, 88 centiáreas.
20. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
21. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
22. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
23. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
24. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
25. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
26. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 23 áreas, 83 centiáreas.
27. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
28. Otro campo, en la partida del Llano, de 21 áreas, 45 centiáreas.
29. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 39 áreas, 33 centiáreas.
36. Un campo, en la partida de la Chopera, de una hectárea, 69 áreas, 82 centiáreas.
37. Otro campo, que antes fué viña, en la partida de las Correntías, de 17 áreas, 87 centiáreas.
38. Otro campo, en la partida de la Espesa, de 28 áreas, 60 centiáreas.
39. Otro campo, en la misma partida de 14 áreas, 30 centiáreas.
40. Otro campo, en la partida de Refoya, de una hectárea, 38 áreas, 82 centiáreas, hoy reducido a 57 áreas, 21 centiáreas.
41. Otro campo, en la partida del Viñal, de 73 áreas, 30 centiáreas.
42. Otro campo, en la partida de la Refoya, de 2 áreas, 38 centiáreas.
43. Otro campo, en la partida de la Chopera del Barranco, de 65 áreas, 56 centiáreas.
44. Otro campo, en la partida del Val, de 42 áreas, 91 centiáreas.
45. Otro campo, en la partida de la Cantera, de 28 áreas, 60 centiáreas.
46. Otro campo, en la partida de los Pozuelos del Pontiel, de 97 áreas, 74 centiáreas.
47. Una casa con corral, en la calle del Camino de Epila, núm. 23, cuya superficie no consta.
48. La mitad de un campo, en la partida de la Cantera, de 69 áreas, 43 centiáreas.
49. La mitad de otro campo, en la partida de Fuente Amarga, de una hectárea, 21 áreas, 20 centiáreas.
50. Un campo, llamado de Sondo, en el partido del Pozo, de 62 áreas, 65 centiáreas.
- Para cuyo remate se ha señalado el día diez y siete de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: Que el precio en que dichas par-

ticipaciones de finca salen a subasta, es, los números 1 al 6 y 42, 200 pesetas cada una; los números 11, 16, 18 al 29, 38, 39 y 48, 600 pesetas cada una; los números 7 y 45, 400 pesetas cada una; los números 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17 y 36, 1.600 pesetas cada una; y los números 13, 37, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49 y 50, 1.800 pesetas cada una, que hacen un total de 43.200 pesetas; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dichos tipos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se firma el presente en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco de P. Rivés.—V.º B.º -El Juez, Gil.

## PARTE NO OFICIAL

### «La Voz de Aragón», S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 23 de junio, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Será objeto de la misma:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio de 1928.

2.º Propositiones que el Consejo de Administración estime conveniente presentar a la Junta.

3.º Propositiones, ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, los accionistas propietarios de diez o más acciones; pudiendo los que no posean este número, unirse a otros y hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas, para poder asistir a la Junta general, deberán depositar sus acciones, o los resguardos de sus depósitos, en la caja de la Sociedad, en las fechas del 8 al 15 del próximo junio.

El balance, cuentas y justificantes, estarán de manifiesto, para su examen, por los señores accionistas, de siete a nueve de la tarde, durante los días 20, 21 y 22 del mismo mes.

Zaragoza, 29 de mayo de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón La cadena.